



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 080

Mercaderes, Cauca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda «2022-00118-00 EJECUTIVA DE ALIMENTOS» adelantada por LILIANA LOPEZ PERDOMO, contra ARCELIO MARINO SALAZAR.

Para resolver, se: **C O N S I D E R A.**

Este Despacho en providencia del veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) declaró inadmisibile la demanda por los motivos allí expuestos y concedió a la parte actora un término de cinco días para corregir las falencias, so pena de rechazo. La providencia fue notificada por estado electrónico el 23 de enero de 2023.

Como resultado y al no haberse corregido en debida forma la demanda y encontrándose que, a la fecha, el término otorgado a la parte demandante para su corrección ha vencido, procede en consecuencia al rechazo a la luz del artículo 90 del Código de General del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E.

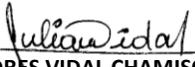
RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS - 2022-00118-00, adelantada por LILIANA LOPEZ PERDOMO, contra ARCELIO MARINO SALAZAR, con base en lo antes anotado.

En firme esta providencia y previa cancelación de su radicación, archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 006 de hoy 07 de febrero de 2023.</p> <p style="text-align: center;"> JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO Secretario</p>
